



Resolución Gerencial Regional N° 0366

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 MAR. 2017**

VISTOS.- Hoja de Ruta N° E-000064-2017 de fecha 03/01/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA MARGARITA GUERRA AVALOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5375 de fecha 11 de noviembre del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 47915/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 01 de septiembre del 2016, doña **ROSA MARGARITA GUERRA AVALOS**, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto a la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su Sra. madre doña **CONSUELO AVALOS SAENS**, ocurrido el 17 de agosto de 2016. Acreditando su entroncamiento familiar con la Partida de Nacimiento (Folio 04) y el Acta de Defunción de su Sra. madre (Fojas 03).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5375 de fecha 11 de noviembre del 2016, se resuelve: **"Otorgar a doña ROSA MARGARITA GUERRA AVALOS, (...), III Escala Magisterial, Docente Estable, J.L.S. 40 Horas del Instituto Superior Pedagógico Público "Chincha" de Chincha - Ica; la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 98/100 SOLES (S/. 319.98) por concepto de 02 Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Gastos de Sepelio, por el deceso de su Sra. madre doña CONSUELO AVALOS SAENZ, ocurrido el 17 de agosto del 2016. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5375/2016 a la administrada el día 12/12/2016 (Folio 19).**

Que, con fecha 14 de diciembre del 2015, doña **ROSA MARGARITA GUERRA AVALOS**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5375 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ya que dicha Resolución incurre en error al calcular en forma errónea y diminuta el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio.

Que, mediante el Informe Legal N° 654-2016-DRE/OAJ de fecha 22 de diciembre del 2016, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, que establece que el recurso de apelación se encuentra dentro de los 15 días hábiles para presentar su recurso por lo que se procede elevarse a su superior jerárquico.

Que, mediante el Oficio N° 3203-2016-GORE-ICA-DREI/OAJ de fecha 29 de diciembre del 2016, se remite el expediente N° 47915/2016, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144°.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.**

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: **"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".**

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM,



NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, *"las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede"*, en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5375 de fecha 11 de noviembre del 2016, se resuelve otorgando a doña ROSA MARGARITA GUERRA AVALOS, (...), III Escuela Magisterial, Docente Estable, J.L.S. 40 Horas del Instituto Superior Pedagógico Público "Chincha" de Chincha – Ica; la suma de **S/. 319.98** por concepto de 02 Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Gastos de Sepelio, por el deceso de su Sra. madre doña **CONSUELO AVALOS SAENZ**, ocurrido el 17 de agosto del 2016; conforme lo establece el Artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones".

Que, con referente al Recurso de Apelación interpuesta por el administrado que fundamenta que el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio deben ser calculado en base a lo que indica la Ley de la Reforma Magisterial de la Ley N° 29944, en su artículo 62 y su Reglamento el D.S. 004-2013-ED, Artículo 135, 135.1, inciso b) y el Decreto Supremo 309-2013-EF de fecha 13/12/2013 que establece que el monto de subsidio por luto y gastos de sepelio es de S/. 3,000.00 Nuevos Soles; sin embargo el escrito primigenio solicita Subsidio por Luto, asimismo en caso de los Profesores de Educación Superior no se aplica la Ley de Reforma Magisterial ya que no se ajusta a este régimen; por lo que los Docentes de Educación Superior aun esta en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, en el caso concreto la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total Permanente como base para el cálculo del subsidio, deberá realizarse en base a la Remuneración Total o Integra el subsidio por Luto y no el subsidio por Gastos de Sepelio como lo determina en la Resolución Impugnada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Artículo 52 de la Ley 25212; el Artículo 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el D.S. N° 19-90-ED y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICAPR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA MARGARITA GUERRA AVALOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5375 de fecha 11 de noviembre del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica e **INAPLICABLE** la Ley de la Reforma Magisterial de la Ley N° 29944, que establece el monto de subsidio por luto y gastos de sepelio; asimismo **NULA**, la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutiva otorgando a favor de doña **ROSA MARGARITA GUERRA AVALOS** 02 Remuneraciones Totales de Subsidios por Luto en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente; conforme lo establece en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones"; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL